



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Acuerdo de Consejo Regional*  
N° 090-2021-GRA/CR

Ayacucho, 27 de agosto de 2021.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021; deliberó y aprobó el Acuerdo de Consejo Regional respecto a la autorización de la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes por la suma de Cincuenta Mil y 00100 Soles (S/. 50,000.00) para los gastos de soporte y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones; conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por Oficio N° 723-2021-GRA/GR-GG de fecha 11 de agosto de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho la Opinión Legal que declara la viabilidad para la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, para gastos de soporte y funcionamiento;

Que, por Opinión Legal N° 132-2021-GRA/GG-ORAJ de fecha 10 de agosto de 2021, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarar la viabilidad para la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes para gastos de soporte y mantenimiento de la Mancomunidad Regional de Los Andes en la disponibilidad presupuestal propuesta por la Sub Gerencia de Finanzas, en atención del Acta de Sesión del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de Los Andes de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por los gobernadores regionales que conforman la Mancomunidad Regional de Los Andes, mediante el cual han ratificado su compromisos de realizar aportes a la mancomunidad regional, previa presentación del informe detallado del presupuesto requerido para el ejercicio fiscal 2021 respectivamente, el cual se encuentra amparada jurídicamente conforme a lo prescrito en el numeral d) del artículo 10° de la Ley de Mancomunidad Regional - Ley N° 29768 modificado;

Que, por Oficio N° 948-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención del Informe N° 076-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, informa que la Sub Gerencia de Finanzas procedió con emitir la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, el mismo que se encuentra disponible en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, Meta Presupuestal 105, por un monto de Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 50,000.00), que serán transferidos a la Mancomunidad Regional de Los Andes; y a su vez solicita opinión legal para ser remitida al Consejo Regional para la subsiguiente transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes para los gastos de soporte y funcionamiento para el año fiscal 2021;

Que, por Oficio N° 097-2021-MRDLA/GG de fecha 13 de junio de 2021, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de Los Andes, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho la transferencia financiera para la Mancomunidad Regional de Los Andes para gastos de soporte y funcionamiento por la suma de Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/. 50,000.00), señalando que el numeral d) del artículo 10° de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N°

/...

# *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 090-2021-GRA/CR

/...

30804, establece que las transferencias financieras para el funcionamiento de la Entidad se efectúan hasta el 15 de febrero de cada año; y a su vez, señala que en la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de Los Andes de fecha 29 de marzo de 2021, acordaron el cumplimiento del aporte de Cien Mil y 00/100 Soles (S/. 100,000.00) por cada Gobierno Regional para los gastos de soporte y funcionamiento de la Entidad, en la específica de gasto 2.3 Bienes y Servicios;

Que, por Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional de Los Andes de fecha 29 de marzo de 2021, realizado en la ciudad de Ica, suscrito por los señores Javier Gallegos Barrientos (Gobernador Regional de Ica y Presidente Ejecutivo MR); Carlos Alberto Rúa Carbajal (Gobernador Regional de Ayacucho); Baltazar Lantarón Núñez (Gobernador Regional de Apurímac); Guillermo Quispe Torres (Vice Gobernador Regional de Huancavelica); Clever Mercado Méndez (Vice Gobernador Regional de Junín); y Jesús Oswaldo Quispe Aronés (Secretario Técnico y Gerente General MR); acordaron reiterar el cumplimiento del aporte de Cien Mil y 00/100 (S/. 100,000.00) para los gastos de soporte y funcionamiento de la Entidad, conforme se tiene del Quinto Acuerdo;

Que, por Oficio N° 161-2021-MRDLA-GG de fecha 05 de agosto de 2021, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de Los Andes, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, los gastos ejecutados en la Mancomunidad Regional de Los Andes con transferencia financiera del Gobierno Regional de Ayacucho por el importe de S/. 50,000.00 Soles, según el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GRA/CR de fecha 21 de mayo de 2021; y asimismo, precisa que a la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra pendiente de la transferencia de S/. 50,000.00 Soles, precisando que por acuerdo del Comité Ejecutivo del 29.03.21 se aprobó que los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional aporten inicialmente S/. 100,000.00 Soles para el primer semestre del ejercicio fiscal 2021; y por otro lado, informa que el importe ejecutado para los gastos de soporte y funcionamiento de la Mancomunidad Regional asciende a la suma de S/. 49,910.00 Soles;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR de fecha 15 de febrero de 2012, se declaró la voluntad del Gobierno Regional de Ayacucho de constituir la "Mancomunidad Regional Apurímac - Ayacucho - Huancavelica" para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y posteriormente, por Asiento Registral N° 003 de la Partida N° 001 del Registro de Mancomunidades Regionales, se formalizó la inscripción administrativa del cambio de denominación de la "Mancomunidad Regional Apurímac - Ayacucho - Huancavelica" a "Mancomunidad Regional de Los Andes"; y conformado por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Junín, Huancavelica e Ica, ratificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 024-2016-PCM/SD;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30804, establece que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Por otro lado, el literal d) del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, establece que la mancomunidad regional cuenta con los recursos de las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y otras entidades públicas de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional N° 29768 y su modificatoria Ley N° 30804, establece que las transferencias financieras efectuadas por los gobiernos regionales tienen su destino tanto para gastos corrientes como para gastos de capital en la mancomunidad regional, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes;

Que, el literal d) del artículo 10° de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, modificado por la Ley N° 30804, establece que las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento, estas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal, y su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional;

/...

# Acuerdo de Consejo Regional

N° 090-2021-GRA/CR

I...

Que, de igual forma, el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; y se pueden efectuar durante la ejecución, y se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal k) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza para el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras entre entidades las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias, y para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan solo a través de los gobiernos regionales en el marco de lo establecido por el presente literal;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y la resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, también establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; y los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional y su modificatoria Ley N° 30804; Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto por mayoría absoluta, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente;

## ACUERDO REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes por la suma de Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/. 50,000.00) para los gastos de soporte y funcionamiento de la mancomunidad regional, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Ayacucho y a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, y a las demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines que corresponda por Ley.

I...



# Acuerdo de Consejo Regional

N° 090-2021-GRA/CR

I...

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** expresamente establecido que los recursos transferidos a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, será responsabilidad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que para la autorización de las subsiguientes transferencias financieras que pudiera otorgarse a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, será previo informe sustentatorio de la ejecución de gastos de los fondos transferidos.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

Mando se Registre, Comuniquen y Cumplan.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI  
PRESIDENTE

I...